

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 30 DE JULIO DE 1963

Nº 14.929

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 171 de 16 de julio de 1963, por el cual se aprueba una emisión de bonos del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Nº 270 de 25 de julio de 1963, por el cual se concede un permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AFRUEBASE UNA EMISIÓN DE BONOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

DECRETO NUMERO 171

(DE 16 DE JULIO DE 1963)

por el cual se aprueba la emisión de B/1,500,000.00 en Bonos, por el Instituto de Vivienda y Urbanismo y se concede la garantía subsidiaria de la Nación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que tanto la Dirección General como la Junta Directiva del Instituto de Vivienda y Urbanismo han tomado conocimiento de la existencia de un número plural de Cuentas por Ordenes de Compra, Saldos de Contratos y Ordenes de Trabajo pendientes de pago originadas en la construcción de viviendas que ha realizado el Instituto de Vivienda y Urbanismo;

Que es imperativo que el Instituto de Vivienda y Urbanismo cancele a la mayor brevedad posible las Cuentas a que se refiere el considerando anterior;

Que con base en el Contrato celebrado entre el Instituto de Vivienda y Urbanismo y el Banco Interamericano de Desarrollo con fecha 22 de agosto de 1961, el Instituto de Vivienda y Urbanismo está obligado a constituir ciertos aportes en cuanto se refiere al inicio y prosecución de los programas para la construcción de viviendas objeto del Contrato.

Que la Junta Directiva del Instituto de Vivienda y Urbanismo ha tomado conocimiento de la necesidad urgente de adquirir aquellas tierras ocupadas por el I.V.U. en áreas destinadas a vivienda;

Que conforme al Artículo 8º de la Ley 17 del 29 de enero de 1958, Orgánica del Instituto de Vivienda y Urbanismo, el Instituto está autorizado para la emisión de este tipo de bonos, artículo el cual se transcribe:

"Artículo 8º El IVU tendrá facultad para contratar empréstitos con el Estado y con sus instituciones autónomas, con empresas privadas del país y con empresas y entidades del

exterior. Podrá emitir bonos, obligaciones o títulos de cualquier denominación con la garantía de sus bienes y la subsidiaria o mancomunada de la Nación. El Organismo Ejecutivo queda autorizado para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente recibiere su aprobación. El monto de las obligaciones que contraiga el IVU en virtud de esta autorización no excederá nunca de veinte millones de balboas (B/20,000,00.00).

El IVU podrá adquirir de, o vender o permutar a entidades del Estado cualquiera de sus bienes sin el requisito de la licitación, pero no podrá adquirir, vender o permutar por valor mayor del inscrito en el catastro, aprobado por la Comisión Catastral del Ministerio de Hacienda y Tesoro, o a juicio de peritos designados de conformidad con el Artículo 17 del Código Fiscal".

Que el Organismo Ejecutivo dá su aprobación a la emisión de Bonos de Urbanización del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Serie "D", 1963-1983, y para tal efecto,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase una emisión de bonos del Instituto de Vivienda y Urbanismo con el nombre de "Bonos de Urbanización del Instituto de Vivienda y Urbanismo, serie D, 1963-1983", por la suma de un millón quinientos mil balboas (B/1,500,000.00), por un plazo de veinte (20) años, y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente. Esta emisión de bonos tiene como garantía los bienes del Instituto de Vivienda y Urbanismo, y debe ajustarse a los términos fijados por éste y los demás artículos del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2º Otórgase la garantía subsidiaria de la Nación para respaldar la emisión de bonos de que trata el Artículo anterior, y autorizase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para suscribir la referida garantía.

Artículo 3º Para su validez, estos bonos requieren las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la del Director General o el Sub-Director del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 4º Estos bonos o su producto serán utilizados en la cancelación de cuentas por Ordenes de Compra, saldos de contratos y Ordenes de Trabajos originados por razón de la construcción de viviendas; así como en dar cumplimiento al Contrato de 22 de agosto de 1961 celebrado entre el IVU y el B.I.D. en cuanto al aporte que debe hacer el Instituto de Vivienda y Urbanismo al Banco Interamericano de Desarrollo y, en la adquisición de aquellos terrenos ocupados por el IVU en áreas destinadas a viviendas.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrazo)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrazo)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: 3/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo 5º Cada bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales serán pagados por conducto del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 6º El Instituto de Vivienda y Urbanismo impartirá instrucciones irrevocables para que la Contraloría General de la República deduzca del subsidio que le corresponde según la Ley 36 de 1959 las sumas necesarias para amortización e intereses de estos bonos, conforme al plan preparado por la Contraloría General de la República.

Artículo 7º Cada tres (3) meses la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que se adopta para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de veinte (20) años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación, y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si las ofertas presentadas no ascienden al valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par.

Todo bono cuya redención sea acordada de conformidad con este artículo dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o del sorteo.

Estas redenciones también serán pagadas por conducto del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 8º No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Instituto de Vivienda y Urbanismo podrá en cualquier momento redimir la totalidad de los bonos en circulación por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Instituto de Vivienda y Urbanismo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el Artículo 7º de este Decreto.

Artículo 9º Para los efectos de los Artículos 5º, 7º y 8º, la Contraloría General de la República pondrá oportunamente a disposición del Banco Nacional de Panamá los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de estos bonos.

Artículo 10. Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán estos

bonos, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

Artículo 11. Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 12. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 270**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 270.—Panamá, 25 de julio de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 24 de junio de 1963, el Licenciado J. Menalco Solís R., en su carácter de apoderado de la Empresa Cía. de Comercio Libre de Colón, S. A., solicita a este Ministerio permiso para la construcción de dos (2) naves que reemplazarán a dos que dicha Empresa vendió y que tendrán igual denominación: "María Gloria" y "María Elena";

Que el peticionario ha presentado documentos auténticos que comprueban, que efectivamente las naves que piensan ser reemplazadas fueron vendidas a la Compañía Barcos Vikingo Ltda., Sociedad Colombiana establecida en Buenaventura, República de Colombia;

Que las naves "María Gloria" y "María Elena" que se piensan construir tendrán ambas las siguientes medidas: Largo 60', Ancho 18', Alto 6'2. Tonelaje: Bruto 56.9, Neto 38.7;

RESUELVE:

Conceder permiso a la Empresa Cía. de Comercio Libre de Colón, S. A., para que construya dos (2) naves pesqueras, que se denominarán "María Gloria" y "María Elena", que tendrán ambas las medidas que siguen: Largo 60', Ancho 18', Alto 6'2, Tonelaje: Bruto 56.9, Neto 38.7, con la condición de que las naves del mismo nombre que serán reemplazadas por aquellas no podrán dedicarse a la pesca en los mares de la República.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE JUAN ESCOBAR.El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Jaime A. Jácome.*

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad, Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva,

NACIDETE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Una preparación antiácida", Clase 18. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia de la solicitud Nº 63/2510 de los Estados Unidos, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Declaración jurada; y d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex" Expediente Nº 4828.

Panamá, 9 de mayo de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad, Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva,

TRESIBAC

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado del Perú Nº 62.845.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Productos farmacéuticos, medi-

cinales y veterinarios, correspondientes a las clases Nos. 79 y 79A de la Nomenclatura oficial. Ha sido usada en el comercio internacional y será usado próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado del Perú, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex", Expediente Nº 4820.

Panamá, 13 de mayo de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Cilag-Chemie Aktiengesellschaft (Cilag-Chemie Societe Anonyme) (Cilag-Chemie Limited), organizada según las leyes de Suiza, con domicilio en Schaffhausen, Switzerland, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

LUVATRENA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Drogas medicinales, productos químicos para fines medicinales, veterinarios e higiénicos, preparaciones farmacéuticas, drogas, emplastos, material de vendaje, desinfectantes, medios para combatir daños malignos, insecticidas, fungicidas, medios de protección contra la polilla, medios para conserva de alimentos, perfumería, cosméticos, ungüentos, productos colaterales y finales químico-técnicos, tinturas, productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos".

Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Suiza, debidamente traducido y autenticado; b)

Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada y e) Poder.

Panamá, 6 de mayo de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La Sociedad, Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva,

NUVAC

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado del Perú Nº 62.810.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Productos farmacéuticos, medicinales y veterinarios, correspondientes a las clases Nos. 79 y 79A de la Nomenclatura oficial. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado del Perú, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. El original de la declaración jurada marca: "Tresibac". Nuestro poder se encuentra en la marca Sorunex, Expediente 4820.

Panamá, 13 de mayo de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La sociedad de responsabilidad limitada Parfums Christian Dior, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 13, rue Francois Ier., París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

DIORLING

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: productos de perfumería, jabonería, de belleza, aceites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos, dentríficos", Clase 3. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 428 712/12.073 de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el Expediente Nº 3084 de la marca Christian Dior.

Panamá, 23 de mayo de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La sociedad Armour and Company, una sociedad de Delaware, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en: la palabra distintiva

PARSONS'

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "composiciones amonía-detergentes, usados para limpieza, Clase 52. Ha sido usa-

do en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 703,344 de los Estados Unidos, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el Expediente Nº 3200 de la marca Armour.

Panamá, 20 de mayo de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes de Panamá, domiciliada en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

AGUILA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "jabones, detergentes y limpiadores, aceites comestibles, manteca, margarinas y productos similares" y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplicará o fijará a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) 6 etiquetas de la marca y c) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente de la marca "AVA", Nº 3563.

Panamá, 27 de junio de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Messeurs Lucien Grand, Joseph Karmitz y Jean Thuillier, domiciliados en 69-71, Avenue Laplace á Arcueil (Seine), Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

LUCIDRIL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos y dietéticos; emplastos, materiales para curaciones, desinfectantes, Clase 5." Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 487,620 (143,229) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada y e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 13 de junio de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad, Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva,

NUCAST

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Productos farmacéuticos, medicinales y veterinarios, correspondientes a las clases Nos. 79 y 79A de la Nomenclatura oficial.

Ha sido usada en el comercio internacional y será usado próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio. Esta solicitud se basa en el Certificado del Perú Nº 62.843.

Se acompaña: a) Copia del Certificado del Perú, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca Sorunex, Expendiente Nº 4828.

Panamá, 13 de mayo de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Ave. New York 22, N. Y. Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BOPLANT

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación médica para los tejidos y procesos óseos (Processed Bone and Bone Tissue Medical Preparation), Clase 18. Ha sido usado en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 63/3038-I de los Estados Unidos, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex" Exp. 4828.

Panamá, 20 de mayo de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre de la sociedad anónima denominada National Dairy Products Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el Nº 500 en Peshtigo Court, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste de la palabra

PARKAY

en letras de molde. Esto constituye una enmienda al registro anterior de esta misma marca registrada en esta República por medio del Certificado Nº 5026 de 20 de febrero de 1957 en la cual aparece la marca como se usaba anteriormente.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1937 y sirve para amparar y distinguir en el comercio Oleomargarina. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 370-777 de 5 de septiembre de 1939 en el cual se adjunta la enmienda que se le ha hecho a esta marca el día 23 de abril de 1963; c) Poder y declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 26 de junio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada The Dentists'

Supply Company of New York, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en el Nº 500 W. College Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

SOLAREX

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, o combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio dientes artificiales, en Clase Nº 44.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, productos, etc.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica Tru-byte; c) Declaración jurada; d) Copia del Certificado de Registro Nº 244,910 de los Estados Unidos de América.

Panamá, 22 de mayo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,
Céd. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ralston Purina Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

PURINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Químicos para Usos Sanitarios, Insecticidas, Fungicidas y Vermífugos (de la Clase 8 de Nicaragua—Productos químicos industriales) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a

sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de mayo de 1931, en el comercio internacional desde abril de 1952 y desde esta misma fecha en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 9987 del 4 de septiembre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, seis (6) ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Gessy Lever Sociedad Anónima, sociedad anónima organizada según las leyes del Brasil, domiciliada en Sao Paulo, Brasil, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste esencialmente del vocablo

GESSY

escrito en cualquier forma, en cualquier tamaño, por cualquier proceso, sobre cualquier materia, en caracteres de cualquier especie y alfabeto, aislado o precedido del nombre del producto que señale, impreso en etiqueta especialmente confeccionada.

La marca se usa para amparar Jabones y Jaboncillos de Olor, polvos de arroz, talco perfumado, rouge, baton, carmín, lápices para pintarse, aceites perfumados, aceites para el pelo, cremas y pomadas para la piel, esencias, extractos, lanzaperfumes, papeles perfumados, agua de colonia, agua de quina, agua de rosas, glicerina perfumada para uso de tocador, sales perfumadas, tinturas, petróleos, brillantinas, cosméticos para la piel y fijadores para el pelo, pestañas, cejas y bigotes, depilatorios, desodorantes, barnices y esmaltes para uñas, disolventes, pastas y líquidos dentífricos, ladrillos, polvos para uñas, peines, cepillos de dientes, de cabello, de cejas y de uñas, horquillas y hebillas para el pelo, cofias para el cabello, lijas para uñas, pompones, agua

de alhucema, amonio perfumado, sachets, vinagre aromático y olores en pastillas (de la clase 48 del Brasil) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1919, en el comercio internacional desde 1927 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas adecuadas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Brasil Nº 251529 del 8 de mayo de 1960, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de directores de la compañía.

Panamá, 9 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de una marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 2404, Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, U. S. A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

BETA-CLOR

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar Preparación de Hidrato de cloral-betaína con propiedad sedativas e hipnóticas; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en República Dominicana, de 28 de marzo de 1963; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y f) el poder que ejercemos consta en la solicitud de renovación de la marca "Poly-Vi-Sol", cuyo registro se hizo

en la República de Panamá, el 7 de marzo de 1953, bajo el número 3760.

Panamá, 10 de abril de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de una marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 2404, Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, U. S. A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva,

OVIN

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar "Una preparación de hormona sintética para usos ginecológicos"; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud de registro de dicha marca de fábrica en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y f) el poder que ejercemos consta en la solicitud de renovación de la marca de fábrica "Poly-Vi-Sol", cuyo registro se hizo en la República de Panamá, el 7 de marzo de 1953, bajo el número 3760.

Panamá, 2 de mayo de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de una marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:*

Mead Johnson & Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 2404, Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, U. S. A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva,

ROLADYL

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificado del registro de la marca en la República de Colombia, de 14 de agosto de 1962; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y f) el poder que ejercemos consta en la solicitud de renovación de la marca de fábrica "Poly-Vi-Sol", cuyo registro se hizo en la República de Panamá, el 7 de marzo de 1953, bajo el número 3760.

Panamá, 3 de mayo de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares.

Julio E. Linares.
Céd. Nº 8-166-599

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de Conch International Methane Limited, una sociedad de Ba-

hamas de Sandringham House, Shirley Street, Nassau, Las Bahamas, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de 15 años. El invento que ahora queremos registrar consiste en un sello para un receptáculo para almacenar gas licuado.

La paternidad de este invento debe atribuirse al Sr. Etienne Maurice Schlumberger, ciudadano francés, ingeniero, con residencia en el Nº 22 de Kensington Court Gardens, Londres, Inglaterra.

Acompañamos a esta solicitud: a) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 29 de marzo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Universal Oil Products Company, sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois, E.E. U.U. y con domicilio en Calle Algonquin Nº 30, Des Plaines, Illinois, E.E. U.U., por este medio solicita se expida Patente de Invención que le asegure a la poderdante por el término de 20 años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la explotación y ejercicio de un invento del cual es propietaria la poderdante y que consiste en un procedimiento para la alquilación de compuestos aromáticos.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Recibo del pago de impuestos; 3) Explicación completa y detallada del invento en duplicado y dibujo complementarios.

Panamá, 21 de mayo de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,
Céd. Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Hasta las 10:00 a. m. del día 13 de agosto de 1963, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para la compra del Lote N-1, ubicado en el área de comercio urbano de la Urbanización Paitilla.

Este lote tiene un área de dos mil metros cuadrados (2,000) y podrá ser dedicado a cualquier tipo de comercio urbano. El precio base para este terreno es de B/. 35.00 el metro cuadrado.

Cualquier información adicional puede recabarse en el Departamento de Planeamiento del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Panamá, 26 de julio de 1963.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 52-M. (Segunda Convocatoria)

Hasta el día 14 de agosto de 1963, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 27 de julio de 1963.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 101, Asiento 71.628 del Tomo 332 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada "Miroga Financial Company Inc."

Que al Folio 26, Asiento 103.823 del Tomo 469 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Resuélvese que la Compañía se disuelva y por la presente se le disuelve".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2049 del 16 de julio de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 19 de julio de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A.,
Director General del Registro Público.

L. 25,552

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 519, Asiento 40.364 del Tomo 160 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la

sociedad denominada "Compañía Transporte y Navegación, S. A."

Que al Folio 142, Asiento 99.290 del Tomo 468 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad que en parte dice:

"Los suscritos, quienes son todos los accionistas con derecho a voto de "Compañía de Transporte y Navegación, S. A.",..... por el presente consentimiento a la disolución inmediata de la referida sociedad....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2031 de 16 de julio de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 18 de julio de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día de hoy veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.

José Guerrero G.,
Subdirector General del Registro Público.

L. 25,553

(Única publicación)

AVISO

Que por Escritura Pública de 23 de julio de 1963, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá he comprado a la señora Felipa Rodríguez el establecimiento comercial denominado "CANTINA TITO", situada en la Calle José Domingo Espinar, de esta ciudad.

(Artículo 777 del Código de Comercio).

Panamá, 23 de julio de 1963.

Isabel Teresa Romero,
Céd. Nº 8-19-77.

L. 25,468

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha diez y ocho de los corrientes dictado en el juicio especial propuesto por Elga, S. A. contra Clarence Hazlewood, se ha señalado el día 13 de agosto próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar en la Secretaría de este Tribunal el remate del bien mueble que ha continuación se describe:

"Una Refrigeradora Norge S-870 en la suma de B/40.00".

Será la base del remate la suma de B/40.00 (cuarenta balboas) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo. Para ser postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y tres, a las tres de la tarde y copias del mismo se da a las partes interesadas para su publicación.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Juan Alvarado S.

L. 25,659

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Narcisca Sánchez de Domingo, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitres de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Narcisca Sánchez de Domingo, desde el día 17 de

diciembre de 1959, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros los señores Luis Mon Sánchez, Julia Domingo de Chow, Encarnación Domingo, Gil Domingo, Olga Domingo y Julio Domingo, en su condición de hijos de la causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Eduardo A. Morales H.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 25,371

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Jorge A. Villanueva R., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Florencia María Sánchez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 25,454

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo E. Giler Jurado, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de quince hectáreas con mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados con cuarenta decímetros (15 Hect. 1.886.40 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: terrenos nacionales;

Este: el peticionario; y

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 13,265

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Darién y su infrascrito Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Noé Nicolás Alvarado Murillo, se ha dictado un auto de declaratoria de herencia, cuya fecha y parte pertinente, dice, así:

"Juzgado Primero del Circuito de Darién.—La Palma, veintitres de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de todo lo expuesto y basado en los documentos acreditativos acompañados, el suscrito Juez Primero del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que queda abierto el juicio de sucesión intestada de Noé Nicolás Alvarado Murillo, desde el día 4 de mayo de 1963, fecha en que ocurrió su deceso;

2º Que es su heredera legítima, sin perjuicios de terceros, su esposa, Florencia Lay de Alvarado; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella; y

Póngase en conocimiento del público por medio de Edicto Empazatorio, conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Judicial, fijándolo por diez (10) días en la tabla de Avisos de esta Secretaría, para los efectos y fines legales.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Juan B. Carrion.—El Secretario, Félix Cañizález E.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de diez (10) días, hoy veintitres de julio de mil novecientos sesenta y tres; y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que se publique en la Gaceta Oficial, una sola vez, y en un periódico de circulación, por tres veces consecutivas.

La Palma, 23 de julio de 1963.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

L. 25,806

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el Juicio de Sucesión Intestada de Adrián Espino Rivera, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

... Todos estos documentos son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, donde queda establecido el derecho que les asiste a los herederos.

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal;

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión de Adrián Espino Rivera desde el día 28 de febrero de 1963 fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, a beneficio de inventario sin perjuicio de terceros, los señores Felicidad Espino de Cedeño, Francisco Espino Rivera, Miguel Espino Rivera, Carmen Espino Rivera, Margarita Espino Rivera, María Félix Espino de Cedeño, Feliciano Espino Rivera y Francisco Espino Rivera, en su condición de cesionarios de los derechos herenciales que podrían corresponder a Delfina Rivera Vda. de Espino, madre del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión todas las personas que tengan interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Paris T. Vázquez, Juez Primero del Circuito de Los Santos.—El Secretario, Rubén Angulo".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, en la ciudad de Las Tablas, a las dos de la tarde del día primero de julio de mil novecientos sesenta y tres y copia de él se mantiene en Secretaría a órdenes de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 21705

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 163

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras,

HACE SABER:

Que el Lic. Manuel de J. Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación de la señora Rufina Quintero de Barrios, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, panameña, casada, con la constancia N° 183.463 de haber hecho la solicitud de cédula, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, ha solicitado a nombre de su mandante, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "La Loma", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno nacional y camino de Nuairo a La Miel; Sur, y Este, callejón; y Oeste, camino de la Vigía a La Miel y terreno nacional. Tiene una extensión superficial de cuarenta y cuatro (44) hectáreas con ocho mil ochocientos (8.800) metros cuadrados.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por quince (15) días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 21 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 3709

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 164

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras,

HACE SABER:

Que el Licenciado Manuel de J. Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación de José María Barrios, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula N° 7 AV-91-482, ha solicitado a nombre de su mandante, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Florida", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Pablo Barrios Quintero; Sur, Río Infiernillo; Este, terreno de Miguel González y de Nicomedes Barrios; y Oeste, terrenos de Alejandro Domínguez y de José Encarnación González. Tiene una extensión superficial de ochenta y cinco (85) hectáreas con dos mil ochocientos (2.800) metros cuadrados.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 21 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 3708

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Eduardo Taylor González, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 353.—David, quince (15) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963)."

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Eduardo Taylor González, desde el día diez y siete (17) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción;

Que son herederos únicos, conforme el testamento, Antonia Taylor Ledezma, Ana Taylor Ledezma, Eduardo Esteban Taylor Ledezma, Carlos Alberto Taylor Ledezma, Nicolás Guillermo Taylor Ledezma, Tomás Taylor Ledezma, Hipólito Taylor Ledezma, Eloísa Taylor Ledezma, Germán Taylor Ledezma, Hermógenes Taylor Ledezma, Juan Taylor Ledezma, Denia Alicia Henríquez, Berta Cecilia Henríquez y Leila Mirian Henríquez; y,

Que son albaceas, conforme el testamento mencionado, Nicolás Guillermo Taylor Ledezma, Tomás Taylor Ledezma y Germán Taylor Ledezma.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiera el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Olmedo D. Miranda como apoderado especial del demandante Germán Taylor Ledezma en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las nueve (9) de la mañana, de hoy, diez y siete (17) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963), por el término de veinte (20) días hábiles.

El Juez,

GUILLEMO MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 13876

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 202

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Sinicio Pérez, Lorenzo González, Primitiva Pérez, y otros, agricultores pobres, panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, han solicitado para ellos y sus menores hijos la adjudicación gratuita del terreno denominado "El Guayabo" que está ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de noventa y ocho hectáreas con cuatro mil ciento noventa y dos metros cuadrados (98 Hect. con 4.192 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: llano y montes libres;

Sur: monte de B. Castillo;

Este: montes libres; y

Oeste: rastrojo y montes libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el término legal de 30 días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le enviará al

Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de diciembre de 1962.

El Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

El Secretario,

(Tercera publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que Pedro Marcial Magallón, Severino Magallón, Juana Magallón, Teófilo Magallón y Maximiliano Magallón, naturales y vecinos de Pajonal, Distrito de Penonomé, casados los primeros, agricultores pobres sin título de ninguna especie mediante poder conferido al Lic. Joaquín Luque Q., como Defensor de Oficio, solicita a esta Administración de Rentas Internas, título de propiedad en gracia pro-indiviso, de un globo de terreno nacional denominado "San Martín", ubicado en el Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, tierras libres, con una superficie de treinta hectáreas con seis mil novecientos metros cuadrados (30 Hect. 6,900 m².) distribuido de la manera siguiente:

Para Pedro Marcial Magallón, Jefe de familia	10 Hect.	
Para Severino Magallón	5 "	3,600 m ² .
Para Juana Magallón	5 "	
Para Teófilo Magallón	5 "	
Para Maximiliano Magallón	5 "	

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces consecutivas.

Fijado el día quince de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las ocho de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Parita, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diomedes A. Gómez se encuentra depositado un toro de color amarillo, ojinegro, enrazado con cebú, como de año y medio de edad, talla cuarta buena, sin herrete ni marca de sangre alguna, el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por José Irene Avila por haberse introducido en su propiedad y no conocerle dueño alguno, no obstante las averiguaciones que ha hecho. Por consiguiente, se fija el presente Edicto en el tablero de avisos de este Despacho, como en los lugares más concurridos de esta localidad a fin de que el que se considere con derecho a la referida res, lo haga valer dentro de el término de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho término, sin que se haya presentado reclamación formal alguna se autorizará al Tesorero Municipal para que proceda a la venta pública del bien denunciado, conforme lo establece el artículo 1602 del Código Administrativo. Enviase copia de este Edicto a su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Parita, Provincia de Herrera, a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Alcalde del Distrito,

LUIS QUINZADA C.

El Secretario,

(Tercera publicación)

J. Rodríguez A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, ambos de generales desconocidas, sindicados por el delito genérico de homicidio de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, para que comparezcan a este Despacho, dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de proseguir el trámite en el juicio iniciado en su contra en este Tribunal.

Se advierte a los procesados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, que deben comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana (10 a.m.) de hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

JAIME O. DE LEON.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 363

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos McFarden y un tal Tip Top, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por ello, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, revoca el auto de sobreseimiento provisional decretado, en favor de Carlos McFarden, de generales conocidas en el proceso, y en su lugar abre causa criminal contra Carlos McFarden, y contra el sujeto señalado con el apodo de Tip Top por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y les decreta detención.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) Manuel A. Icaza D.— (fdo.) T. R. de la Barrera.— (fdo.) Jaime O. de León.— (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos McFarden y un tal Tip Top, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Di-

rector de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 364

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Faustino Hunter, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de Can Yac.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Faustino Hunter, panameño, soltero, de 37 años de edad, nacido en esta ciudad el 15 de febrero de 1925, hijo de Abraham Hunter y Paula González, con residencia en Avenida "A", Edificio Penonomé, Apartamento 66, obrero, sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, o sea por el delito de posesión ilícita de la hierba Can Yac y como se observa que se encuentra en libertad se decreta su detención.

Se sobresee provisionalmente a favor de Eustorgio Castro Romero, Nicolás Esteckman, Juan Vega Gutiérrez y Alfonso Aguilar de la Cruz.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

La audiencia en este caso se fijará cuando se tenga conocimiento de que el enjuiciado Hunter ha sido capturado.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—

Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro de término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Faustino Hunter, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hernán Gutiérrez, mayor de edad, panameño, soltero buhonero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en la Barriada de Curundú, casa número 225, acusado por el delito de "encubrimiento", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última pu-

blicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial. "De conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) a notificarse del fallo de Segunda Instancia confirmando la sentencia condenatoria, dictada por el Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, de fecha 23 de enero de 1963, visible a fs. 85, 86 y 87 del presente expediente y de la Resolución de fecha 26 de junio en curso por medio de la cual se ordena la cuarta publicación de edictos emplazatorios.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de lo anterior, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. De León.—C. Darío Sandoval.—Marco Sucre Calvo.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado la sentencia consultada, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio. Hágase constar al Comisionado de Corrección que el culpado Constantino Barrett tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que lleva de estar detenido por esta causa, o sea desde el día 28 de diciembre de 1961, vs. a fs. 87.

La notificación del reo ausente Hernán Gutiérrez, se publicará en la forma prevista en el artículo 2349 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez S., Secretario".

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República, el deber en que están de hacer capturar al acusado Gutiérrez y se solicita a los ciudadanos particulares residentes en la Nación su cooperación con las autoridades, indicando el paradero del encartado si lo supieren, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hernán Gutiérrez, acusado por el delito de "hurto", las anteriores resoluciones, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo se le enviará al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, acusado por el delito de "hurto", panameño, de 18 años de edad, negro, sin oficio ni profesión, soltero, con residencia en calle 13 Este y Avenida Central casa Nº 13-185, cuarto Nº 46, altos, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959", a notificarse personalmente, del auto de proceder y de la resolución visible a fojas (64), del respectivo expediente, en la cual se ordena el segundo emplazamiento de sindicado.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, panameño, de 18 años de edad, negro, soltero, de este vecindario, con residencia en calle

18 y Avenida Central, casa número 13-185, cuarto 46, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y como quiera que a fs. 44 hay constancia de que actualmente es prófugo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial se decreta su emplazamiento. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de César Augusto Quintana o César Augusto Reyna, panameño, varón, soltero, negro, sin oficio, de 24 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-93-545, hijo de Justo Reina y Melida Quintana, con residencia en Juan Díaz, Concepción número 80, y de Concepción Vázquez Lucero, panameño, varón, soltero, moreno, ebanista, de 24 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-135-401, hijo de Isaac Vázquez y Epifania Lucero, nacido en la Provincia de Panamá, Chimán, el día 8 de diciembre de 1936, con residencia en la Avenida México Nº7, cuarto 13.

Como quiera que según la interrogatoria de Nicanor Silva y el certificado del Registro Civil de fs. 49 se ha acreditado que éste es menor de edad, se le designa defensor y curador ad-litem el Licenciado Alfredo Chiari.

Por tratarse de hurto calificado, se ordena consultar los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia, una vez que se hayan cumplido los emplazamientos ordenados.

Oportunamente se señalará la fecha de audiencia en esta causa.

Fundamento de derecho: Artículos 2137 ordinal 2º, 2142, 2147 y 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Victor M. Ramírez Reyes, Secretario Int.—“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce (12) de julio de mil novecientos sesenta y tres.

En atención al Certificado de Secretaría que antecede, en el cual consta que el término de diez días cumplidos desde la última publicación del edicto emplazatorio Nº 4, ha vencido, procédase a efectuar el segundo emplazamiento “de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1ª) de 20 de enero de 1959”.

Notifíquese.—(Fdo.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario.”

Se advierte al inculinado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, que de no comparecer en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado y se invita a los particulares residentes en la Nación a que cooperen denunciando el paradero si lo supieren, de Lucero salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculinado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, todo lo anterior escrito, se fija el presente Edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, quince de julio de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chepo, por este medio emplaza a Luis Cáceres Coronel de generadas conocidas para que en el término de diez (10) días más del de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como grave delito en su contra.

El auto emplazatorio proferido contra Luis Cáceres Coronel, dice en su parte pertinente: Distrito de Chepo.—Órgano Judicial.—Juzgado Municipal del Distrito de Chepo, Octubre 25 de mil novecientos sesenta y dos.

Adminstrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Municipal del Distrito de Chepo, de acuerdo con el concepto Fiscal, “abre” juicio

criminal contra Luis Cáceres Coronel, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 4-129265, por el delito genérico de lesiones personales que define el Capítulo 2º, Título 12, Libro 2º del Código Penal, y mantiene la fianza de cárcel segura de que goza para no ser detenido durante el juicio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial; se señala el día 13 de noviembre a las dos de la tarde el juicio oral de esta causa, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas y el procesado para que provea los medios de su defensa y al fiador se le pide la presentación oportuna del reo para notificarle personalmente este auto.

Cópiase y notifíquese.

Fdos.) Jorge Zuñiga S.—La Secretaria Interina, Estela Marina Ledezma.

Para que sirva de formal emplazamiento, se fija el presente Edicto en lugar público del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chepo a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

JORGE ZUÑIGA S.

La Secretaria Interina,

Estela Marina Ledezma.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Federico Rujano Batista, varón, panameño, mayor de edad, soltero, cedulado número 9-119-1185, de paradero desconocido, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ‘Seducción’ con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Federico Rujano Batista, dice así en su parte pertinente:

“República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Federico Rujano Batista, varón, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de este Distrito, cedulado número 9-119-1185, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro I del Código Penal, y decreta su detención preventiva, con derecho al beneficio de fianza de excarcelación.

Queda la causa abierta a pruebas, por el término de cinco días.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Oportunamente se señalará hora y fecha para la vista oral del juicio.

Notifíquese y cópiase (fdo.) L. C. Reyes.— El Secretario (fdo.) H. Fernando Fernández.”

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien el paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Federico Rujano Batista el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez, Segundo del Circuito,

La Secretaria,

LUIS CARLOS REYES.

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio del presente Edicto, emplaza a Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciali o Marciani (con las siguientes generales dadas por él mismo: 1º varón, de 34 años, comerciante, natural de San José, República de Costa Rica, con última residencia en San José, hijo de Manuel Castro y Carlota Contreras de Castro, sin cédula; 2º varón, de 31 años de edad, casado, militar, natural de San Cristóbal, estado de Táchira, República de Venezuela, hijo de Valentina de Contreras y Luis Marciani, sin cédula), y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido contra él y otro, por robo, y cuya parte resolutive dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintéis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos: Cuando terminaron los trámites de este negocio, el Juez de la causa —Segundo del Circuito de Chiriquí— le puso fin con sentencia condenatoria visible a los folios 157 a 166, que por encontrarse comprendida en el artículo 2231 del Código Judicial, ha venido en consulta. El recurso de apelación que fue concedido no fue sustentado en oportunidad y por tal motivo quedó desierto.

En la sentencia aparecen condenados:

Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marcini, como reo ausente, a la pena de veinte meses de reclusión; y Eduardo Gutiérrez Álvarez o Vidal Espinal Errea o Herrera, como reo presente, a la pena de veinte meses de reclusión.

En atención a los anteriores considerandos, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de fijar en tres (3) años la pena que deben sufrir los procesados y la confirma en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.— (fdos.) J. Miranda M. — Gmo. Zurita. — A. Candanedo. — R. Miranda Morales, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciali o Marciani, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado en mención, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 103

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente por medio de este Edicto, emplaza a Julio Aníbal Lezcano, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, en virtud de lo dispuesto en la siguiente resolución:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí — (Primera Suplencia). — David, diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se observa que la audiencia en este caso no se continuó en la fecha señalada anteriormente, porque el reo Julio Aníbal Lezcano, según el contenido de la nota

anterior, se fugó de la cárcel, se ordena emplazar a dicho procesado por Edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por violación carnal.

Se le advierte al procesado Julio Aníbal Lezcano que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) José A. de Obaldia; Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de San Félix, por este medio cita y emplaza a Jesús Rodríguez o Carrera, varón, como de 21 años de edad, de oficio desconocido, panameño, soltero, natural y vecino de esta población, hijo de Alejandro Carrera (difunto) y Juana Rodríguez, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida, con advertencia de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Jesús Rodríguez o Carrera, dice así en lo pertinente:

"Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.— Las Lajas, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo aquí inserto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el señor Personero, llama a responder en juicio criminal a Jesús Rodríguez Carrera, varón, panameño, soltero, de oficio desconocido, como de 21 años de edad, natural de esta población y cuyo paradero se desconoce, hijo de Alejandro Carrera (difunto) y Juana Rodríguez, como infractor del delito de Apropiación Indebida según lo define el Artículo 369, Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal.

Queda abierto el juicio a pruebas por el término legal de cinco (5) días y se le advierte al enjuiciado de que debe proveerse de los medios legales para su defensa. Como el enjuiciado es prófugo de la justicia, se ordena la publicación del Edicto respectivo en la Gaceta Oficial, por el término que la ley señala.

Oportunamente se señalará fecha para la vista pública de esta causa.

Las Lajas, 4 de octubre de 1962.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

SERGIO GALVEZ.

Enrique Zapata.